

Nº 238/SEC/23

Valparaíso, 17 de mayo de 2023.

A S.E.
el Presidente de la
Honorable Cámara de
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que reajusta el monto del ingreso mínimo mensual, aumenta el universo de beneficiarios y beneficiarias de la asignación familiar y maternal, y extiende el ingreso mínimo garantizado y el subsidio temporal a las micro, pequeñas y medianas empresas en la forma que indica, correspondiente al Boletín Nº 15.864-13, con las siguientes enmiendas:

Artículo 8

Inciso segundo

Ha sustituido la expresión “los beneficiarios y las beneficiarias” por “las beneficiarias”.

Inciso final

Lo ha suprimido.

Artículo 11

Inciso primero

Ha reemplazado la frase “al subsidio base mensual, calculado de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 12, 13 y 14, según corresponda”, por la siguiente: “a la suma del subsidio base mensual contemplado en el artículo 12 y el subsidio variable mensual contemplado en el artículo 13”.

Artículo 12

Inciso primero

Encabezamiento

- Ha sustituido la frase “Los beneficiarios y las beneficiarias que no hayan recibido el subsidio de la ley N° 21.456, tendrán derecho al monto del subsidio base mensual que resultará del”, por la siguiente: “El subsidio base mensual será el”.

- Ha eliminado la coma ubicada luego de la palabra “trabajadora”.

- Ha reemplazado la frase “número de trabajadores o trabajadoras considerados para el cálculo en el mes base”, por el siguiente texto: “número de trabajadores y trabajadoras dependientes que registren determinados ingresos imposables en el mes base correspondiente”.

Número 1

Encabezamiento

- Ha sustituido la expresión “del beneficiario o beneficiaria” por “de la beneficiaria”.

- Ha antepuesto a la locución “la clasificación”, la expresión “de acuerdo a”.

Letra a)

Ha agregado, a continuación de la expresión “agosto de 2023.”, la siguiente oración: “Estos montos serán de \$45.000, \$29.000 y \$14.500, respectivamente, para las beneficiarias que hayan recibido el subsidio contemplado en el Título II de la ley N° 21.456.”.

Número 3

Ha sustituido la frase “tenga el mayor número de trabajadores y trabajadoras considerados para el cálculo del subsidio”, por el siguiente texto: “registre trabajadores y trabajadoras con ingresos imponibles que implique la mayor suma de los montos de subsidio entre mayo de 2023 y julio de 2024, considerando el subsidio de este artículo y el artículo 13, de acuerdo con lo establecido en ambas disposiciones”.

Inciso segundo

Ha suprimido la frase “base mensual para el beneficiario o la beneficiaria”.

Inciso tercero

- Ha sustituido la expresión “los beneficiarios y las beneficiarias” por “las beneficiarias”.

- Ha reemplazado la frase “tenga el mayor número de trabajadores y trabajadoras considerados”, por el siguiente texto: “registre trabajadores y trabajadoras con ingresos imponibles que implique la mayor suma de los montos de subsidio entre mayo de 2023 y julio de 2024, de acuerdo con lo dispuesto en este artículo y el artículo 13”.

Inciso final

Ha sustituido la locución “y junio” por “a junio”.

Artículo 13

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“Artículo 13.- Adicionalmente, las beneficiarias tendrán derecho al subsidio variable mensual por los trabajadores y trabajadoras dependientes

que registren ingresos imposables entre \$411.000 y \$500.000 en el mes base correspondiente.

En este caso, el subsidio estará determinado por cada trabajador o trabajadora al multiplicar el monto contemplado en el numeral 1 del artículo 12 por un factor salarial.

El factor salarial será el resultado de la siguiente operación respecto de cada trabajador o trabajadora del inciso primero: la diferencia entre el ingreso mínimo mensual vigente de acuerdo con el artículo 1 de esta ley y el ingreso imposable que registre un determinado trabajador o trabajadora dependiente en el mes base correspondiente, dividido por la diferencia entre el ingreso mínimo mensual vigente y \$410.000.

No obstante, cuando el resultado de dicha fracción sea negativo, dicho factor será igual a cero.”.

Artículo 14

Inciso primero

Encabezamiento

Ha sustituido la expresión “los artículos 12 y 13” por “el artículo 12”.

Artículo 15

Inciso segundo

Encabezamiento

Ha eliminado la frase “a los beneficiarios y las beneficiarias contemplados en el artículo 12,”.

Número 3

Ha sustituido la expresión “el beneficiario o la beneficiaria” por “la beneficiaria”.

Inciso tercero

Lo ha suprimido.

Inciso final

- Ha reemplazado la expresión “los beneficiarios y las beneficiarias que sean calificados” por “las beneficiarias que sean calificadas”.

- Ha sustituido la expresión “aquellos beneficiarios y beneficiarias calificados” por “aquellas beneficiarias calificadas”.

- Ha suprimido la expresión “número 1 del”, la segunda vez que aparece.

Artículo 16

Inciso primero

- Ha reemplazado la expresión “los beneficiarios o las beneficiarias señalados en el artículo 12” por “la beneficiaria”.

- Ha suprimido la oración “Los beneficiarios y las beneficiarias contemplados en el artículo 13 estarán exceptuados de dicha solicitud.”.

Inciso tercero

Ha eliminado la expresión “el beneficiario o”.

Inciso final

Ha sustituido la expresión “al beneficiario o la beneficiaria” por “a la beneficiaria”.

Artículo 18

Ha eliminado la locución “el beneficiario o”.

Artículo 19**Inciso primero**

Ha reemplazado la expresión “El beneficiario o la beneficiaria” por “La beneficiaria”.

Inciso segundo

Ha suprimido la locución “al beneficiario o”.

Artículo 24**Inciso primero**

Ha eliminado la expresión “el beneficiario o”.

Inciso segundo

Ha sustituido la expresión “beneficiarios y beneficiarias” por “beneficiarias”, las dos veces que aparece.

Inciso tercero

Ha reemplazado la locución “los beneficiarios y las beneficiarias” por “las beneficiarias”.

Artículo 25

Inciso primero

Ha sustituido la expresión “todos los beneficiarios y las beneficiarias” por “todas las beneficiarias”.

Artículo 26

Número 1

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“1. En el artículo 1:

a) En el inciso primero, sustitúyese la expresión “2020, 2021 y 2022.”, por el siguiente texto: “2020, 2021, 2022 y 2023. Respecto de las rentas que se perciban o devenguen durante el ejercicio 2024, dicha tasa será de 12,5 por ciento.”.

b) En el inciso segundo, sustitúyese la expresión “2020, 2021 y 2022” por “2020, 2021, 2022, 2023 y 2024”.”.

Lo que comunico a Su Excelencia en respuesta a su oficio N° 18.365, de 10 de mayo de 2023.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

JUAN ANTONIO COLOMA CORREA
Presidente del Senado

RAÚL GUZMÁN URIBE
Secretario General del Senado